



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 347**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-089– MN “CECILIA II”.

**PARTES:** WILFRIDO HERRERA VIAÑA Y LUBRICANTES DEL CARIBE S.A

**AUTO:** DE FECHA OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

*Daniela Rosales M*  
**DANIELA ROSALES MUÑOZ**  
JUDICANTE AD HONOREM CP05



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022-089  
MN CECILIA II.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha junio 17 de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de los señores WILFRIDO HERRERA VIAÑA, capitán y LUBRICANTES DEL CARIBE S.A., representado legalmente por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ AROCHA, en calidad de propietario de la motonave denominada “CECILA II” con matrícula CP-05-2802-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados; pero no encuentra el despacho que fueran presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de treinta (30) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Solicitar al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, indicar si el Certificado Nacional de Seguridad de la motonave CECILA II con matrícula CP-05-2802-B para abril de 2022 se encontraba vencido y/o contaba inspección intermedia. De ser así, señalar la fecha en la que se debió realizar referendo de verificación intermedia y allegar los respectivos soportes.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR

Revisó: PD10. María Escudero Lozano  
Asesora Jurídica CP05